

22 de octubre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Objeción al
Escrito de Pruebas.**

La Firma Forense Mauad & Mauad, en representación de **Americas Generation Corp. (AGC)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 213-5519 de 25 de septiembre de 2001, dictada por la **Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 1265 del Código Judicial concurrimos respetuosos ante el despacho que Usted preside, con la finalidad de presentar formalmente nuestras objeciones al escrito de pruebas presentado por el apoderado judicial del demandante.

En relación con las pruebas documentales presentadas, objetamos las mencionadas en los numerales 1 y 7, por no cumplir con los requisitos exigidos en la sección 4ª del Código Judicial vigente, referente a documentos procedentes del extranjero, que a la letra establece:

Artículo 877: Salvo lo dispuesto en convenios internacionales los documentos extendidos en país extranjero, serán estimados como prueba, según los casos, si se presentaren autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar de donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático consular de una nación amiga. En este último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el

documento no hay funcionario consular o diplomático en Panamá...”

Consta en autos, que la intérprete público autorizada, se limita a certificar que lo que antecede es una traducción fiel de un documento escrito en el idioma inglés, sin que se aclare si era el documento original, por tanto, incumple con los requisitos exigidos por el Código Judicial, máxime cuando se aportan fotocopias simples. (ver fojas 66 a 72 y 109 a 111). A nuestro juicio, esta documentación ni siquiera cumple con las disposiciones generales, que en materia documental consagra el Código Judicial (Ver 832 y ss.), por lo cual no debe ser admita en el proceso que nos ocupa.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

ESTE EXPEDIENTE VENCE 23-10-03

BORRADOR REVISADO POR MANUEL BERNAL

21 DE OCTUBRE DE 2003.